



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DICTÁMENES DE INFRAESTRUCTURA URBANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

- I. Propuesta:** Se propone que las autoridades antes de intervenir baches y asfalto, cuenten con un dictamen técnico que les permita valorar la viabilidad de la intervención, la calidad de material que se requiere y otro tipo de características con la finalidad de contar con más elementos que permitan que se realice un mejor trabajo, y de manera consecuente no se gasten recursos de manera innecesaria.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

La conservación de las calles y avenidas constituye uno de los principales retos de infraestructura urbana de la Ciudad de México. El deterioro de la carpeta asfáltica no solamente incide en la imagen y funcionalidad del espacio público, sino que tiene consecuencias directas en la seguridad vial, los tiempos de traslado, la operación del transporte público, el desgaste de los vehículos, la accesibilidad y, en términos generales, en el ejercicio del derecho de las personas a una movilidad segura y eficiente.

La problemática de los baches se ha mantenido durante los últimos años como una de las principales preocupaciones de quienes habitan y transitan por la capital. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha identificado de manera reiterada los baches en calles y avenidas como uno de los problemas urbanos más mencionados por la población. En la medición correspondiente a diciembre de 2025, 86.4 por ciento de la población adulta de las áreas urbanas analizadas a nivel nacional identificó a los baches como una problemática de su ciudad. En esa misma medición, 59.9 por ciento señaló coladeras tapadas por acumulación de desechos y 49.1 por ciento deficiencias en la red pública de drenaje, lo que permite advertir que el deterioro vial y los problemas asociados con el manejo del agua forman parte de un mismo entorno de deterioro de la infraestructura urbana.

Posteriormente, en marzo de 2025, el Gobierno de la Ciudad presentó el “Megabachetón 2025”, estrategia mediante la cual se planteó intervenir aproximadamente 800 mil metros cuadrados de carpeta asfáltica durante un periodo de 120 días, con la participación de alrededor de 500 cuadrillas y cinco mil trabajadores. La meta anunciada consistía en reparar más de 182 mil baches. Para finales de mayo de ese año, el propio Gobierno capitalino informó que ya se habían intervenido más de 154 mil afectaciones y, meses después, reportó más de 200 mil baches reparados.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A pesar de ese despliegue, en agosto de 2025 fue necesario presentar un nuevo Plan Integral de Mantenimiento de la Carpeta Asfáltica, cuyo propósito fue intervenir mil 250 kilómetros de vialidades primarias mediante tres vertientes: bacheo programado nocturno, atención de reportes ciudadanos o emergencias y un programa estratégico de pavimentación. Para dicho plan se anunció una inversión de 2 mil 250 millones de pesos. La sucesión de programas y el volumen de recursos destinados al mismo problema muestran que la discusión pública no puede limitarse al número de baches atendidos, sino que debe incorporar la calidad, pertinencia y durabilidad de cada intervención.

Para 2026, la política de mantenimiento vial volvió a ampliarse. En abril de ese año, la Secretaría de Obras y Servicios informó que se destinarían 4 mil millones de pesos a trabajos relacionados con la carpeta asfáltica y que, mediante el programa “Cualli Ohtli”, se buscaría alcanzar alrededor de 3.5 millones de metros cuadrados pavimentados. La propia autoridad señaló entonces la necesidad de transitar de acciones de bacheo hacia intervenciones de pavimentación integral para atender problemas de mayor profundidad. Este cambio de enfoque resulta relevante porque reconoce que no todas las afectaciones de una vialidad pueden solucionarse mediante una reparación superficial.

No todo deterioro observable en una superficie de rodamiento tiene la misma naturaleza. Un bache aislado puede derivar de desgaste superficial y requerir una intervención relativamente sencilla; sin embargo, existen afectaciones asociadas con pérdida de capacidad de soporte, deformaciones de las capas inferiores del pavimento, infiltración de agua, fugas, fallas de drenaje, asentamientos diferenciales, excavaciones previas, compactación inadecuada, calidad deficiente de materiales, tránsito pesado o una combinación de diversos factores. La respuesta técnica, por tanto, no debería ser idéntica en todos los casos.

La propia normativa técnica de la Ciudad de México reconoce que la construcción y conservación de pavimentos debe considerar aspectos que van más allá de la capa visible de asfalto. Las Normas de Construcción de la Administración Pública capitalina contemplan criterios relacionados con capacidad de soporte, bases, subbases,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

compactación, drenaje y comportamiento de los materiales. Asimismo, reconocen que la presencia de agua puede modificar las condiciones del pavimento y generar pérdida de material fino, deformaciones y otras fallas que comprometen su desempeño.

Existe, por tanto, una relación directa entre la conservación de la carpeta asfáltica y el adecuado manejo del agua. Una vialidad no está integrada únicamente por la superficie sobre la cual circulan los vehículos; debajo de ésta existe un sistema de capas cuya estabilidad depende de las condiciones de humedad, compactación, capacidad de soporte y drenaje. Cuando existen fugas, filtraciones, coladeras insuficientes o sistemas de desalojo pluvial deficientes, una reparación superficial puede corregir temporalmente el daño visible sin atender su causa.

Esta relación adquiere especial importancia en la Ciudad de México por la intensidad de las lluvias y la recurrencia de encharcamientos. El 12 de mayo de 2026, antes incluso del inicio formal de la temporada de lluvias, el Gobierno capitalino informó que se habían registrado precipitaciones consideradas entre las más intensas del año, con acumulaciones superiores a 72 milímetros en algunas estaciones y un volumen estimado de aproximadamente 28.5 millones de metros cúbicos de agua. Como consecuencia se atendieron 38 encharcamientos y se reportaron 54 viviendas afectadas. Estos episodios muestran la presión que las precipitaciones ejercen sobre la infraestructura urbana y la necesidad de analizar conjuntamente la condición de las vialidades y el funcionamiento de los sistemas de drenaje.

La recurrencia de daños después de las lluvias hace necesario superar un enfoque exclusivamente reactivo. Si un punto de la ciudad es reparado mediante bacheo y meses después vuelve a presentar deterioro, la autoridad debería contar con elementos para identificar si el problema responde al desgaste normal de la superficie o si existe una causa subyacente que exige una intervención distinta. Sin esa evaluación, existe el riesgo de repetir trabajos sobre un mismo punto sin resolver la falla original.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, las Normas de Construcción establecen parámetros de calidad para las mezclas asfálticas y prevén pruebas destinadas a conocer su estabilidad y resistencia a la deformación. La Planta Productora de Mezclas Asfálticas cuenta, además, con atribuciones relacionadas con la validación de materias primas y mezclas. Sin embargo, el control de calidad del material no sustituye el diagnóstico previo sobre la naturaleza del daño. Una mezcla que cumple técnicamente con las especificaciones puede resultar insuficiente cuando se utiliza sobre una superficie cuya afectación tiene origen en capas inferiores, filtraciones, fugas o problemas de drenaje.

El marco jurídico vigente contiene elementos que permiten advertir esta necesidad. La Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México regula la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública realizada por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública local. Su artículo 17 establece que los programas y presupuestos de obra pública deben considerar las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo necesarios, así como las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar y los estudios técnicos requeridos para determinar la factibilidad de las intervenciones.

La misma Ley reconoce como servicios relacionados con la obra pública diversos estudios previos y técnicos, entre ellos los topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, geología y geotecnia. Asimismo, contempla peritajes, evaluaciones, dictámenes y opiniones profesionales como herramientas que pueden acompañar las distintas etapas de la obra pública. En otras palabras, el ordenamiento ya reconoce la utilidad del conocimiento técnico para orientar la toma de decisiones en materia de infraestructura.

No obstante, el artículo 23 de la propia Ley establece una excepción relevante. Si bien como regla general dispone que las obras deben contar con estudios, proyecto ejecutivo, normas, especificaciones, programa de ejecución y costo estimado, para determinados trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo permite prescindir de esos elementos.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Entre los ejemplos señalados expresamente se encuentra el bacheo, respecto del cual la legislación establece que puede bastar con su presupuestación.

Esa excepción pudo responder a la necesidad de permitir una atención rápida de reparaciones menores; sin embargo, frente a la magnitud actual del problema y al volumen de recursos que se destinan anualmente al mantenimiento de la carpeta asfáltica, resulta pertinente revisar si dicha regla continúa siendo suficiente para todos los supuestos. Un bache aislado y de origen claramente superficial no requiere necesariamente el mismo nivel de análisis que una afectación recurrente, una deformación extensa de la carpeta, un punto con antecedentes de inundación o una vialidad donde existen indicios de fallas hidráulicas o estructurales.

En este contexto, la legislación puede fortalecerse mediante la incorporación de un dictamen técnico previo que permita documentar, antes de ejecutar determinadas intervenciones de bacheo o repavimentación, el estado de la infraestructura, la posible causa del deterioro, el tipo de solución recomendada y la vida útil estimada de la reparación. Dicho instrumento podría incluir, cuando las condiciones lo ameriten, una evaluación de la carpeta, base y subbase; la identificación de fugas o deficiencias de drenaje; la determinación del material y espesor necesarios; y la necesidad de coordinación con la autoridad competente en materia hidráulica.

Actualmente, buena parte de los resultados de los programas de mantenimiento vial se comunican mediante indicadores como número de baches reparados, metros cuadrados intervenidos, kilómetros atendidos o cuadrillas desplegadas. Estos datos son relevantes para conocer la cobertura de las acciones gubernamentales, pero no permiten por sí solos determinar cuánto tiempo permaneció en buenas condiciones una superficie, si la afectación reapareció, si la solución ejecutada correspondía realmente a la naturaleza del daño o si fue necesario destinar nuevamente recursos públicos al mismo punto.

La medida también tiene una dimensión presupuestaria. Cada reparación que debe repetirse antes de alcanzar una duración razonable implica nuevamente uso de mezcla



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

asfáltica, maquinaria, personal, combustible, señalización, cierres viales y recursos públicos. En una ciudad que ha destinado miles de millones de pesos a la conservación de su red vial, mejorar la calidad del diagnóstico previo puede contribuir a que el gasto público produzca intervenciones más duraderas y reducir la repetición innecesaria de trabajos.

El propósito de esta reforma no debe entenderse como la creación de una carga burocrática que retrase la atención de emergencias. La legislación puede distinguir entre reparaciones inmediatas necesarias para eliminar un riesgo para la seguridad vial y las intervenciones programadas, recurrentes o de mayor magnitud, para las cuales resulte razonable contar con un análisis técnico previo. De esta manera se preservaría la capacidad de respuesta de las autoridades y, al mismo tiempo, se fortalecería la planeación de las obras.

La problemática descrita evidencia que el reto de la Ciudad de México ya no consiste únicamente en reparar un mayor número de baches. La siguiente etapa debe orientarse a procurar que las intervenciones se encuentren técnicamente justificadas, atiendan la causa del deterioro y tengan una expectativa razonable de duración. Para ello resulta pertinente fortalecer la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México mediante mecanismos de diagnóstico previo que permitan determinar la gravedad de la afectación, el tipo de pavimento y materiales requeridos, las condiciones del drenaje y de la infraestructura subyacente, así como la temporalidad estimada de la reparación.

III. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

De acuerdo con la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

V.- Texto normativo propuesto

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado...	Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado...
(...)	(...)
	Tratándose de trabajos de bacheo o repavimentación, previo a su ejecución, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	contar con un dictamen técnico que determine, al menos, las causas y gravedad del deterioro, el tipo de intervención y materiales requeridos, las condiciones del pavimento y, cuando corresponda, la existencia de afectaciones relacionadas con el drenaje o la infraestructura hidráulica, así como la vida útil estimada de la intervención.
--	---

Por las razones expuestas, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DICTÁMENES DE INFRAESTRUCTURA URBANA, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.

Se exceptúan de lo anterior:

- a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la secretaría y resulten aplicables; y
- b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.
- c) Los proyectos integrales a precio alzado en los que el contratista se obliga a realizar las obras desde el diseño incluyendo el proyecto ejecutivo hasta su terminación.

Concluido el proyecto ejecutivo, la persona contratista deberá realizar el catálogo de conceptos, el cual debe contener la descripción de todos y cada uno de los conceptos a ejecutar para la realización de la construcción, clasificados en partidas por especialidad de trabajo, con unidad de medida, así como las cantidades de obra a



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ejecutarse en apego a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán responsables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tratándose de trabajos de bacheo o repavimentación, previo a su ejecución, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán contar con un dictamen técnico que determine, al menos, las causas y gravedad del deterioro, el tipo de intervención y materiales requeridos, las condiciones del pavimento y, cuando corresponda, la existencia de afectaciones relacionadas con el drenaje o la infraestructura hidráulica, así como la vida útil estimada de la intervención.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 15 de octubre de 2026

ASM

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Certificado de firma		08/10/2026 21:06
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AC85A061C02EF7214415FA9	Nombre: Andrés Sánchez Miranda	
Nombre y extensión: Dictámenes drenaje iniciativa.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 11	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:c:5de3:1ce:81a0:d17e:3a99	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
f79915c4da601b5ee8e83b87c7fbbcf8a2d6027a884fab228a667c120969f1ab	08/10/2026 21:05	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
f2a4a8b3f4007d928cae67bb44885703f7fe4d53b7084a23e862eb908c64349f		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/10/2026 03:06:49 UTC (08/10/2026 21:06:49 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
5ce7e5b4-6b82-4de0-85a9-7abc92c4cbd0.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
f2a4a8b3f4007d928cae67bb44885703f7fe4d53b7084a23e862eb908c64349f	

Firmantes		
Firmante 1. Andrés Sánchez Miranda		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AC85A42801DE63BA2403235	Enviado: 08/10/2026
Derecho	IP: 2806:107e:c:5de3:1ce:81a0:d17e:3a99	21:05:45
Compañía: SR LUZ SA DE CV	Firma con iniciales ASM	Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/10/2026
Correo:		21:06:42
andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 08/10/2026 21:06:42
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		08/10/2026 21:06:42.515
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		08/10/2026 21:06:42.65

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

